



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**31 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO 2018-00054
<b>Demandante:</b>	JORGE IVÁN RÍOS GIL
<b>Demandada:</b>	PROTECCIÓN
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230011500</b>
<b>Asunto:</b>	Termina proceso por pago

### ANTECEDENTES

El señor JORGE IVÁN RÍOS GIL a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 16 E.D.)

1° Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

2° Por los intereses de mora causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, de acuerdo con lo previsto en el art. 192 de la Ley 1437 de 2011, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento del pago efectivo o en subsidio los intereses legales consagrados en el art. 1617 del C.C. , o de manera subsidiaria la indexación, por el retardo injustificado en el pago total de la obligación.

3° Por las costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de las costas procesales.

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidada y aprobada mediante auto de mayo 4 de 2022 que se invoca como título de recaudo ejecutivo (anexo 12 E.D.), está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el portal de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230003903036 del 1° de julio de 2022 por valor de \$2.000.000 (anexo 18 E.D.), consignado por PROTECCION S.A. para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes), por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial del ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que

solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

No es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar pedida.

#### **Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

<b>Obligación clara, expresa y exigible</b>	<b>Título - Prueba</b>	<b>Fecha exigibilidad</b>
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, mayo 4 de 2022 (anexo 12 E.D.)	Mayo 12/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por el señor JORGE IVÁN RÍOS GIL, con cédula de ciudadanía No. **70.071.891** contra PROTECCION por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega del título judicial 413230003903036 del 1° de julio de 2022 por valor de \$2.000.000 a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**TERCERO:** No RECONOCER los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO:** NO se causaron costas procesales

**QUINTO:** No es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar pedida.

**SEXTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcddb321dacea8ce16410c2ae70b977e025102c413f3af20f8bc46a5911861fa**

Documento generado en 31/03/2023 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**